

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Don Juan Perez Rey Jefe superior de Administracion de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Miguel Calvo, vecino de Losacio, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de Estano, que tendrá por nombre nuestra Señora del Puerto, sita en el punto llamado Carrasquera del Pelo término de dicho Losacio, en tierra destinada á la labor de Santiago Lopez, vecino del mismo, linda al Norte con tierra de Domingo Dominguez, al Este con rodera del comun y raya de Losacio y Marquid, al Sur con pradera del comun al Oeste con idem.—Designa las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio nominado, desde él se medirán en direccion al Norte cien metros fijando la primera estaca, desde esta en direccion al Este trescientos fijando la segunda estaca, desde esta en direccion al Sur doscientos metros fijando la tercera estaca, desde esta en direccion al Oeste seiscientos metros fijandose la cuarta estaca, desde esta en direccion Norte doscientos metros fijandose la quinta estaca y desde esta á la primera línea trescientos metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de 13 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Losacio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Zamora 13 de Octubre de 1867.—Juan Perez Rey.

Direccion general
de
Administracion militar.

ANUNCIO.

Resuelto por Reales órdenes de 5 y 9 del actual, que el abastecimiento del trigo, harina y cebada que durante un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el día 11 del mes de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostración de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno

para su insercion; debiendo advertirse que los precios limites son reservados.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; pero habiéndose determinado la reserva de los precios limites, la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será en vez de la que establece la condicion 10 del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos Tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse después otra alguna, por ningun concepto.

Además, y segun lo dispuesto en la última de las citadas Reales órdenes, se admitirán tambien proposiciones que comprendan dos ó más distritos, y en igualdad de condiciones será preferida la que abrace más de aquellos, y con más motivo si comprendiese todo el Reino.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar aceptada aquella oferta que resulte más ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban para dos ó más

distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en los demás, declarar el remate de la que sea más aceptable, segun la prevencion consignada en el párrafo anterior.

Todas las proposiciones que se hagan, aunque escedan de los precios limites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita para un año la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que a continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio:

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectómetro. Los que deseen estender sus proposiciones abrazando dos ó más distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendo que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para más de un distrito) la proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Noviembre del año económico de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

Table with columns: ARTICULOS, SECCION PRIMERA - GASTOS OBLIGATORIOS, ARTICULOS (Escudos), TOTAL por capitulos (Escudos), TOTAL por secciones (Escudos). Rows include sections like 'CAPITULO I - Administracion provincial', 'CAPITULO II - Servicios generales', 'CAPITULO III - Obras publicas de caracter obligatorio', 'CAPITULO IV - Cargas', 'CAPITULO V - Instruccion publica', 'CAPITULO VI - Beneficencia', 'CAPITULO VIII - Imprevistos', 'SECCION SEGUNDA - GASTOS VOLUNTARIOS', 'SECCION TERCERA - GASTOS ADICIONALES', and 'TOTAL GENERAL'.

Zamora, 1º de Octubre de 1867.—El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Perez Rey.

Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

Extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto último, y ejercicio económico de 1866 á 1867, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en los artículos 53 de la ley de presupuesto y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y del 146 del reglamento de la misma fecha dictado para su ejecución.

Table with columns: CARGO, DATA, and Escudos. It details the budget for August 1867, including sections for obligatory, voluntary, and additional expenses, and a summary of the month's account.

Extracto de la cuenta del mes de Agosto último por valores del ejercicio económico corriente de 1867 á 1868.

Table with columns: CARGO, DATA, and Escudos. It details the budget for August 1867, including sections for obligatory and voluntary expenses, and a summary of the month's account.

Zamora, 31 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

ESTADO de los pagos verificados en dicho mes por la Depositaria de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns: PRESUPUESTO DE 1866 A 1867, SECCION PRIMERA, SECCION SEGUNDA, and Escudos. It details the verified payments for the 1866-1867 budget.

PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.

Table with columns: CARGO, DATA, and Escudos. It details the budget for 1867-1868, including sections for obligatory and voluntary expenses, and a summary.

Zamora, 4 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda solicitando la inclusion en dichas listas de don Juan José Cayo Sanchez, vecino de la Boveda, correspondiente a esta misma seccion, por ser mayor de 25 años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sauco 17 de Octubre de 1867. —Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda solicitando la inclusion en dichas listas de don Tomás Recio Toribio, vecino de la Boveda, correspondiente a esta misma seccion, por ser mayor de veinticinco años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sauco 17 de Octubre de 1867. —Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y Abogado en ejercicio, elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados a Cortes, se ha presentado demanda a este Juzgado en solicitud de que se excluya de las referidas listas al tambien elector inscrito en ellas don Sandalio Ramos Rodriguez, vecino de la Boveda, puesto

que no satisface al Tesoro por contribucion sin recargos, la cuota anual que exige el artículo 15 de la ley del concepto; admitida la demanda por estar documentada en forma, he acordado en auto de este dia entre otras cosas se publique por medio de los correspondientes edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia, a fin de que en el término de veinte dias contados desde la fecha del Boletin en que se verifique el anuncio, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que se crean asistidos.

Fuente-Sauco 17 de Octubre de 1867. —Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido,

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusion en dichas listas a don Juan Gonzalez Herrero, vecino de Villaescusa, correspondiente a esta misma seccion, por ser mayor de veinticinco años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sauco 17 de Octubre de 1867. —Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados a Cortes, se ha presentado documentada en forma a este Juzgado la competente demanda de exclusion de dichas listas al tambien elector inscrito don Francisco Calisto Notario y Tino, vecino de Cerecinos de Campos, en el partido de Villalpando, por faltarle el requisito de vecindad en esta seccion, que exige el artículo 15 de la ley del concepto; en su virtud he acordado se publique por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de veinte dias contados desde la fecha del Boletin en que se verifique el anuncio, comparezca el demandado o

cualquiera otro elector a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sauco 17 de Octubre de 1867. —Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados a Cortes, se ha presentado documentada en forma a este Juzgado la competente demanda de exclusion de dichas listas, al tambien elector inscrito don Anacleto Merchan Moralejo, vecino del Piñero, puesto que no satisface al Tesoro por contribucion sin recargos, la cuota anual que exige el artículo 15 de la ley del concepto; admitida la demanda por estar documentada en forma he acordado en auto de este dia entre otras cosas se publique por medio de los correspondientes edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia, a fin de que en el término de veinte dias contados desde la fecha del Boletin en que se verifique la insercion, comparezca el demandado o cualquiera elector a hacer uso del derecho que se crean asistidos.

Fuente-Sauco 17 de Octubre de 1867. —Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusion en dichas listas de don Benito Muñoz Pola, vecino de Villabuena, correspondiente a esta misma seccion, por ser mayor de veinticinco años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sauco 17 de Octubre de 1867. —Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vi-

gentes listas de esta seccion para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusion en dichas listas de don Juan Fonseca Perez, vecino de la Boveda, correspondiente a esta misma seccion, por ser mayor de veinticinco años y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada por la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan los interesados a hacer uso del derecho que les convenga.

Fuente-Sauco 17 de Octubre de 1867. —Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido,

Por el presente primero y unico edicto hago saber: Que por don Vicente Berdugo Corrales, vecino de esta villa y elector inscrito en esta seccion en las listas electorales para Diputados a Cortes, se acudió a este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la exclusion de dichas listas de don Pedro Dominguez Velazquez, por haber trasladado su domicilio del pueblo de San Miguel de la Rivera a la ciudad de Zamora, en donde se halla empleado en la actualidad; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos que exige la ley electoral vigente, he acordado se haga notoria por medio de edictos, citándose en forma a los interesados para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan a hacer uso del derecho que les convenga en oposicion a dicha demanda.

Fuente-Sauco 11 de Octubre de 1867. Eugenio Cañibano.—Julian Palao.

Anuncios no Oficiales.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa titulada Macada de Abajo, término de Figueruela, el encargado es Isaac Crespo, vecino de Fresno de Sotillo.

El día 26 de Setiembre, desapareció del pueblo de Molacillos, un pollino capon; edad tres años; alzada sobre cinco cuartas y media; pelo rúcio; con la oreja derecha espuntada.

La persona que sepa su paradero, dará razon a don Antonio Masero, vecino de dicho pueblo.

Del pueblo de Castromembibre, provincia de Valladolid, desaparecieron el día 19 del que rije, dos melas cuyas señas son las siguientes; la una, edad cinco años; alzada siete cuartas menos un dedo y pelo negro.

La otra de seis años; alzada siete cuartas; pelo castaño oscuro; bien guarnecida; y con unos lunares blancos al asiento de la cruz.

La persona que sepa su paradero, dará razon al señor Alcalde de Castromembibre.